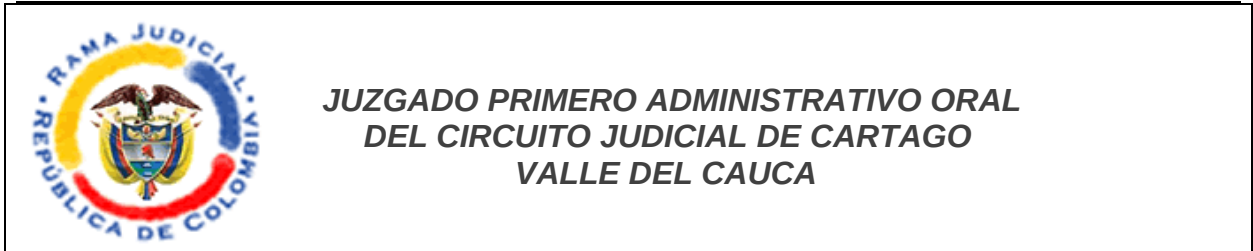


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se presentó objeción a dictamen pericial del 11 de mayo de 2017, suscrito y sustentado por la médico en salud ocupacional, María Cristina Cortés Isaza (fls. 22-46). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 1019

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00184-00
DEMANDANTES	JORGE ELADIO MESSA TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que no se presentó objeción a dictamen pericial del 11 de mayo de 2017, suscrito y sustentado por la médico en salud ocupacional, María Cristina Cortés Isaza (fls. 22-46), por lo anterior y dado lo ordenado en Audiencia de Pruebas del 26 de noviembre de 2019 (fls. 115-116), **se dispone:**

1. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 25 de febrero de 2020 a las 3 P.M. (fls. 115-116), dado lo dispuesto en la Audiencia de Pruebas No. 080 del 26 de noviembre de 2019.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez vinculada como litisconsorte necesario la señora María Elena Bermúdez Pérez, dado lo ordenado en Audiencia Inicial No. 016 del 14 de febrero de 2019 (fls. 176-177). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 1020

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00263-00
DEMANDANTE	ESPERANZA MENDIVELSO PERDOMO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
LITISCONSORTE NECESARIO	MARÍA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y teniendo en cuenta que la vinculada como litisconsorte necesario no contestó la demandada, ni constituyó apoderado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 15 de septiembre de 2020 a las 3 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de la parte ejecutante y documental remitida por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Cali, en atención a requerimiento hecho en auto que precede. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio N° 911

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00321-00
EJECUTANTES:	OMAR POSADA PALACIOS Y OTROS
EJECUTADO:	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA 76-147-33-33-001-2006-03150-00 PRINCIPAL 76-147-33-33-001-2007-00019-00 ACUMULADO

De conformidad con la anterior constancia secretarial, se tiene que la parte ejecutante formula solicitud señalando que, con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida por auto que precede, allegaba copia de la relación de las estaciones de bomberos que funcionan en el Municipio de Santiago de Cali, según publicación reportada en la página oficial del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI; esto en cumplimiento del deber de colaboración que les asiste a las partes (artículo 78 numeral 8 C.G.P.). Sin embargo, tal listado no fue anexado al memorial recibido en este estrado judicial en tres folios (211 a 213).

Aunado a lo dicho, peticiona que se libre oficio a las entidades financieras destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, requiriéndolas para que certifiquen el monto de los recursos que a la fecha se encuentran retenidos a nombre de la entidad ejecutada por órdenes de este Juzgado.

Finalmente, precisa que el secuestro que reclama sobre los inmuebles objeto de embargo, no afectan la capacidad de respuesta institucional, teniendo en cuenta que la destinación y uso de aquellos se mantiene a cargo de la misma institución bomberil, debiendo fungir como guarda de su integridad el secuestre designado por este Despacho. Sobre este punto añadió:

“(…) Ante dicha claridad, resulta aplicable el numeral 8 del artículo 595 del mismo cuerpo normativo, que determina que el administrador (en este evento, el capitán del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI), “continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de

aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros”.

De otro lado, atendiendo la solicitud de este Despacho vía correo electrónico y posteriormente en medio físico, fue remitida por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Cali una relación de las estaciones de bomberos ubicadas en el Municipio de Cali, con su respectiva dirección de localización, así como otros anexos sobre la condición de quien suscribe la respuesta entregada a este Despacho (fls. 214 a 219, 221 a 225).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme se ha relacionado en la parte introductoria de este proveído, se harán los pronunciamientos pertinentes siguiendo el orden fijado, así:

Sobre las solicitudes de la parte ejecutante:

En primer lugar, se accederá a oficiar a los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ respectivamente, para que certifiquen el monto al cual ascienden los dineros retenidos como consecuencia de las medidas cautelares aquí decretadas, sobre los productos financieros que posee el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles que fueron embargados, examinados los datos suministrados desde la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Cali, se tiene corroborada la siguiente ubicación de las estaciones de bomberos en ese Municipio:

Av. 3N # 20N – 54 Versalles	Cra. 24 # 7 – 22 Alameda
Cll. 33A # 11F – 07 Municipal	Cll. 33 # 44 – 20 Villa del Sur
Cra. 52 Oeste # 1 – 20 Siloe	Av. 15 Oeste # 10 – 40 Aguacatal
Cll. 73 # D26M – 53 Los Mangos	Cll. 62N # 3BIS – 12 La Flora
Km 13.4 vía al mar	Cra. 41D # 54A – 25 El Vallado
Cra. 87 # 4C – 95 Meléndez	

Es así como, comparadas esas direcciones con los diez predios cuyos certificados de tradición y libertad, así como escrituras públicas de venta al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, fueron allegadas por la parte ejecutante, sólo se encontró identidad entre la estación ubicada en la carrera 87 N°4C – 95 Meléndez de Cali y el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 580100 que figura situado en ese mismo lugar (fls. 51 a 54). Los demás bienes inmuebles objeto de las medidas, por su ubicación exacta no corresponden, concluye este despacho con base en los datos entregados, a predios en los que funciones estaciones de bomberos al servicio de los habitantes de Cali.

En estas condiciones, advertida la procedencia del secuestro sobre los bienes cuyo embargo ya fue inscrito en los folios de matrícula de cada uno, este Juzgado lo decretará sobre los siguientes inmuebles:

1. El ubicado en la Urbanización Campestre Piedra Grande identificado con matrícula N° **370 – 115158** adquirido por la ejecutada a título de compraventa en cuantía de \$725.000.000,00 (fls. 14 a 17, 44 a 47). Al respecto, es necesario señalar que como sobre este inmueble figura la constitución de hipoteca con cuantía indeterminada, a favor de BANCOLOMBIA S.A. (anotación 011 del 5 de marzo de 2014), es necesario ordenar su notificación conforme los previsivos del inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, aclarando que dada la especialidad de esta jurisdicción deberá hacer exigible su crédito por separado ante el juez competente y ceñir su actuación a los establecido en la codificación general, en lo que no contraría las atribuciones de este Juzgado.
2. El localizado en el lote #1 Paraje de Meléndez reseñado bajo la matrícula inmobiliaria **370 – 580099** adquirido por la ejecutada a título de compraventa en cuantía de \$491.109.827,00 (fls. 18 a 21, 48 a 50).
3. El identificado con número de matrícula inmobiliaria **370 – 191100** que no reporta dirección sino que se limita a señalar que corresponde a un predio urbano de 1.500 M², adquirido por la ejecutada a título de compraventa en cuantía de \$420.000.000,00 (fls. 25 a 28, 55 a 57).
4. Los predios con matrículas **370 – 717406** y **370 – 476486** que tienen la naturaleza de ser lotes ubicados en el barrio aguacatal sin nomenclatura, adquiridos por la ejecutada a título de compraventa en cuantía de \$630.000.000,00 (fls. 29 a 32, 58 a 60 y 61 a 63).
5. Los que tienen asignado números de matrícula **370 – 296956** y **370 – 474885**, con direcciones en la carrera 87 # 4C – 63 y en la carrera 87 con calles 4 – C y 5 Casa Lote Corregimiento de Meléndez, adquiridos por la ejecutada a título de compraventa en cuantía de \$360.000.000,00 (fls. 33 a 37, 64 a 65 vto. y 66 a 68).
6. Y aquellos que cuentan con folios inmobiliarios **370 – 83863** y **370 – 372160** localizados en la Casa Lote Villamaría y un lote más en el barrio Aguacatal, ambos adquiridos por la ejecutada a título de compraventa en cuantías de \$350.000.000,00 y \$53.000.000,00 (fls. 40 a 43 vto., 73 a 75, 38 a 39 vto., 69 a 72).

Para terminar, en lo que respecta al predio identificado con matrícula N° **370 – 580100** como se logró establecer que corresponde a uno en el que funciona la Estación de Bomberos X11 bajo la dirección del CT. Luis Fischer Von Becker, se ordenará el secuestro, pero disponiendo que sea este último quien ejerza sus funciones con calidad de secuestre en los términos que disponen los numerales 8 y 9 del artículo 595 del C.G. del P., siendo del caso precisar que la limitación que se impone sobre la disposición de dineros, no recae sobre los que corresponden a los recursos que se captan por concepto de la sobretasa bomberil, que son los transferidos desde el Municipio, por cuanto acerca de ese aspecto ya se resolvió, sosteniendo que era inconveniente aplicar la cautela respectiva (fls. 176 a 179 vto.), ya que

esos valores deberán destinarse exclusivamente a financiar el servicio de emergencia que presta el cuerpo de bomberos.

En este punto, vale destacar que la materialización de la medida por sí sola no debe entenderse como un impedimento para que se continúe desarrollando la actividad bomberil, de importancia y riesgo público a cargo del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI en la estación X11 de Cali; pues es justamente por eso que se estima procedente designar como secuestre al capitán que la comanda, para que cumpla las funciones de tal y al mismo tiempo garantice la prestación del servicio a su cargo.

En consecuencia, siguiendo lo previsto en la codificación procesal general, se decretará el secuestro de los bienes descritos con anterioridad, cuyo embargo ya fue inscrito, el cual se sujetará a lo previsto en los artículos 595, 596 y 597 de la anunciada normativa; y para la práctica de la diligencia se comisionará a los señores, Inspectores de Policía del Municipio de Cali, con competencia de acuerdo a la ubicación de los inmuebles objeto de la medida que se ordena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del C.G.P.

La autoridad comisionada queda facultada para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; adelantar las gestiones respectivas para concretar la medida ordenada; fijarle honorarios a cada uno de los secuestres por su asistencia a la diligencia en la suma de ciento treinta y ocho mil veinte pesos (**\$138.020**)¹, y ADVERTIRLES que deben rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado.

Será del resorte del comisionado realizar la comunicación de que trata el artículo 49 del C. G. del P.

Igualmente, debe indicarse, que se suministra al comisionado la facultad de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto.

Por secretaría líbrese despacho comisorio, con copia del auto que decretó el embargo, de los folios de matrícula inmobiliaria con la anotación de las medidas de embargo y de esta decisión.

Para la diligencia en mención, y en relación con los inmuebles contenidos en los 6 numerales que preceden, se nombra a las siguientes personas como secuestres:

- A la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA para los predios identificados en los numerales 1 y 3 de los que se relacionaron en el listado como afectados con la medida de secuestro; quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 32.633.457, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – inscritos para los distritos judiciales de Cali y Buga –, como secuestre habilitada en el municipio de Cali (Valle del Cauca), a quien se notificará en la Calle 18A N°55-105 M-350 de esa localidad, con números de contacto

¹Suma equivalente a cinco salarios mínimos legales diarios vigentes, que se fijan con base en lo previsto en el Artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia”.

telefónico 3041550 y 3158139968.

- Al señor DIAZ ALARCON AURY FERNAN para los predios identificados en los numerales 2 y 5 de los que se relacionaron en el listado como afectados con la medida de secuestro; quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°13.071.177, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – inscritos para los distritos judiciales de Cali y Buga –, como secuestre habilitado en el municipio de Cali (Valle del Cauca), a quien se notificará en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212. Conjunto Residencial Calibella III de esa localidad, con números de contacto telefónico 3250177-3192460631 – 3504738172 – 3155216814.
- Al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS para los predios identificados en el numeral 4 de los que se relacionaron en el listado como afectados con la medida de secuestro; quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 76.041.380, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – inscritos para los distritos judiciales de Cali y Buga –, como secuestre habilitado en el municipio de Cali (Valle del Cauca), a quien se notificará en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Piso 11, lado B, oficina 1113 con números de contacto telefónico 3162962590 - 3172977461 – 3186981069 y fijo 8825018.
- Y a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS para los predios identificados en el numeral 6 de los que se relacionaron en el listado como afectados con la medida de secuestro; persona jurídica que se identifica con NIT: 805017300-1, y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – inscritos para los distritos judiciales de Cali y Buga –, en la categoría de secuestre habilitado en el municipio de Cali (Valle del Cauca), a quien se notificará en Calle 5 oeste 27 - 25, con números de contacto telefónico 8889161, 8889162 y 3175012496.

La anterior información deberá ser tenida en cuenta a fin de contactar a los referidos auxiliares de justicia, para efectos de informarles sobre la fecha y hora en que se vaya a realizar la diligencia de secuestro, en cada caso.

En consecuencia, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a que por Secretaría se oficie a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ respectivamente, para que certifiquen el monto al cual ascienden los dineros retenidos como consecuencia de las medidas cautelares aquí decretadas, sobre los productos financieros que posee el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI con NIT: 890.399.000-2, en los términos expuestos en este proveído.

Segundo: De conformidad con el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena llevar a cabo la notificación de este proveído a BANCOLOMBIA S.A., en

los términos señalados previamente, aclarando que dada la especialidad de esta jurisdicción, dicha entidad deberá hacer exigible su crédito por separado ante el juez competente y ceñir su actuación a los establecido en la codificación general, en lo que no contraría las atribuciones de este Juzgado. Esto advertido que a su favor obra hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **370 – 115158**; de conformidad con la anotación 011 del 5 de marzo de 2014, registrada en el certificado de tradición obrante en el plenario.

Tercero: DECRETAR EL SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, así:

1. El ubicado en la Urbanización Campestre Piedra Grande identificado con matrícula N° **370 – 115158**.
2. El localizado en el lote #1 Paraje de Meléndez reseñado bajo la matrícula inmobiliaria **370 – 580099**.
3. El identificado con número de matrícula inmobiliaria **370 – 191100** que no reporta dirección sino que se limita a señalar que corresponde a un predio urbano de 1.500 M².
4. Los predios con matrículas **370 – 717406** y **370 – 476486** lotes ubicados en el barrio aguacatal sin nomenclatura.
5. Los que tienen asignado números de matrícula **370 – 296956** y **370 – 474885**, con direcciones en la carrera 87 # 4C – 63 y en la carrera 87 con calles 4 – C y 5 Casa Lote Corregimiento de Meléndez.
6. Aquellos que cuentan con folios inmobiliarios **370 – 83863** y **370 – 372160** localizados en la Casa Lote Villamaría y un lote más en el barrio Aguacatal.
7. Y para terminar, el predio identificado con matrícula N° **370 – 580100** situado en la Carrera 87 # 4C – 95 Lote #2 y Casa Paraje de Meléndez.

Cuarto: COMISIONAR para la práctica de las diligencias de secuestro que se ordenan en el numeral anterior, a los señores Inspectores de Policía del Municipio de Cali, con competencia de acuerdo a la ubicación de los inmuebles objeto de la medida que se ordena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; adelantar las gestiones respectivas para la inmovilización y puesta a disposición del secuestro del referido vehículo; fijarle honorarios a cada uno de los secuestres por su asistencia a la diligencia en la suma de ciento treinta y ocho mil veinte pesos (**\$138.020**), y ADVERTIRLE que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado.

Será del resorte del comisionado realizar la comunicación de que trata el artículo 49 del C. G. del P.

Igualmente, debe indicarse, que se suministra al comisionado la facultad de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto.

Quinto: LÍBRESE despacho comisorio, anexando copia del auto que decretó el embargo, con copia del auto que decretó el embargo, de los folios de matrícula inmobiliaria con la anotación de las medidas de embargo y de esta decisión.

Sexto: DESIGNAR al CT. Luis Fischer Von Becker del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, para que ejerza funciones con calidad de secuestre en los términos que disponen los numerales 8 y 9 del artículo 595 del C.G. del P., sobre el predio identificado con matrícula N° **370 – 580100**, ubicado en la carrera 87 N°4C – 95 Meléndez de Cali, en el que funciona la Estación de Bomberos X11; en los términos y bajo las condiciones que han quedado planteadas en esta decisión.

Séptimo: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, como SECUESTRES para los inmuebles relacionados en los numerales del 1 al 6, a las personas mencionadas en la parte motiva de esta decisión, quienes podrán ser contactados de acuerdo con los datos igualmente reseñados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ